Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA

ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL

REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

29. Autorizar toda clase de copias de documentos que puedan necesitar les individuos del mencionado cuerpo de Carabineros, segun lo acordado por la Real órden de 15 de Mayo de 1844; instruir los expedientes de gastos del material de buques y casetas, y todos los que produzcan las incidencias de este servicio, con sujecion á lo determinado en la circular de la Inspeccion general del Cuerpo de 30 de Mayo de 1846, y á lo dispues to por las Reales orden s de 12 de Mayo y 26 de Julio de 1852, Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre del mismo año, y Reales órdenes de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1857.

30. Cuidar de que los pagos anticipados por quincenas que deben

hacerse al personal del referido cuerpo de Carabineros, segun lo mandado por las Reales órdenes de 4 de Setiembre de 1842 y 19 de Noviembre de 1850, se sujeten á las formalidades determinadas en la Real órden de 21 de Abril de 1854, que circuló la Direccion general de Contabilidad en 1.º de Mayo siguiente, en las circulares de 17 de Julio del mismo año y 31 de Agosto de 1855, y en la Real órden de 25 de Setiembre siguiente.

31. Cuidar de que la recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reintegro, se verifique dentro de los plazos determinados por las leyes é instrucciones de los respectivos ramos.

32. Hacer que se instruyan los expedientes de reembolsos á que se refiere el art. 44, y proponer en ellos al Delegado todas las resoluciones que puedan contribuir al cobro de los créditos del Tesoro procedentes de época atrasada.

33. Asistir personalmente ó por delegacion, segun las instrucciones respectivas, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratacion de servicios, arrendamiento de fincas, adquisicion ó venta de efectos, etc., cuidando siempre de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

34. Asistir á las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, que disponga el Delegado de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinion para que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

35. Estampar su rúbrica al márgen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervencion de su cargo, y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de la responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó la extricta obser-

vancia de los acuerdos de aquel, segun los casos, les corresponde exclusivamente.

36. Cuidar de que se formalicen en los libros de cuentas de la Intervencion de su cargo todas las operaciones que contengan las cuentas de las Administraciones-depositarías y Depositarías del Tesoro, á fin de que resulten refundidas aquellas en las cuentas de Caja de la Tesorería de provincia.

37. Llevar la contabilidad de las retenciones á las Clases activas y pasivas, en los términos que acuerde el Ministerio de Hacienda.

38. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

39. Hacer que en la Intervencion se conserven el órden y el decoro convenientes, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones disciplinarias que deba autorizar respecto á los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género, dando inmediatamente cuenta á la Intervencion general del Estado.

Art. 87. Los Administradores de Contribuciones y Rentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de los Centros generales y del Delegado de la provincia, explicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su más acertada interpretacion y observancia.

2.º Cuidar de que se reunan con oportunidad los datos necesarios para la redacción del amillaramiento de la riqueza territorial, y para su reparticion, así como tambien de que los pueblos cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio, acordando ó proponiendo con este objeto al Delegado de la provincia, segun los casos, las resoluciones necesarias.

3.º Proponer al Delegado todas las reformas que consideren útiles respecto á los medios de reparto y cobranza de los impuestos sin apartarse de las disposiciones legales vigentes.

4.º Ejercer las funciones encomendadas en la actualidad á los Presidentes de las Comisiones de evaluacion y estadística de la riqueza territorial y sus agregradas, y nombrar, bajo su responsabilidad, al Secretario de la primera.

5.º Examinar con minuciosidad las cartillas de evaluacion de la riqueza de los pueblos y por los medios de parificacion establecidos y los mejores que la práctica les sugiera, procurar que los tipos se arreglen á las condiciones productoras de la localidad, á fin de que estos datos conduzcan á la redaccion de amillaramientos que sirvan de justa base al señalamiento de la contribucion territorial.

6.º Vigilar á las Juntas repartidoras paraque cumplan con exactitud sus deberes, y tramitar y elevar con su informe al Delegado de la provincia los expedientes que produzcan las reclamaciones que contra aquellas promuevan las mismas y los primeros contribuyentes.

7.º Cuidar de que los peritos repartidores observen con toda exactitud las prevenciones contenidas en el Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878 y órdenes aclaratorias posteriores.

8.° Cuidar tambien de que los detalles de la evaluación de la riqueza se ajusten á lo que previene la Sección segunda de la Instrucción ántes citada y demás disposiciones vigentes.

9.º Asistir como Secretario del Delegado á las conferencias que ocurran entre la Administracion y

los Ayuntamientos á causa de las reclamaciones que se intenten sobre las contribuciones é impuestos de su cargo aduciendo todas las razones y presentando todos los datos que puedan convenir para sos. tener los acuerdos de la Administracion; y extendiendo acta razonada de los detalles y del resultado de las conferencias.

10. Proponer al Delegado el funcionario que ácompañado de los peritos necesarios haya de desempeñar las comisiones que sobre el terreno deban justificar ó demos trar la improcedencia de las reclamaciones de los Municipios que no se hayan convenido.

11. Cuidar de que se cumplan sin demora ni abusos las prevenciones contenidas en la Seccion ter cera y en los capítulos 5.º y 6.º de la Instruccion de 15 de Junio de

12. Aprobar los repartimientos individuales de las contribuciones é impuestos que administre.

13. Aprobar las matrículas de la contribucion industrial y las relaciones de altas y bajas de la misma.

14. Presidir las agremiaciones de industriales; presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamacio nes que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nadie los derechos de la Hacienda.

15. Cuidar de que la investigacion de las industrias se verifique con celo y probidad, y de que se formen oportunamente los padrones anuales de rectificacion.

16. Dirimir las cuestiones que produzcan la investigacion entre los Agentes de la Hacienda y los contribuyentes, o entre unos y otros de los industriales, siempre que pueda evitarse la instruccion de expedientes, y formarle en caso contrario para que el Delegado dicte la resolucion que proceda.

17. Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas y justificar debidamente con arreglo á instruccion los de las bajas que

ocurran.

18. Dar en tiempo oportuno al Delegado de la provincia, y en los periodos de instruccion á la Direccion del ramo, noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas produzcan.

19. Cuidar de la reunion de datos y antecedentes para formar en la época determinada por Instruccion el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á Instruccion, y acordar y proponer al Delegado todas las resoluciones que deban adoptarse para el cumplimiento de los preceptos legales.

20. Firmar los pliegos de cargo

sarse á cada Recaudador ó Ayuntamiento, exigiendo aviso de su recibo.

21. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de Instruccion proponiendo en caso necesario al Delegado de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los términos que están prevenidos.

22. Iustruir los expedientes de fianza de los Recaudadores, proponiendo en ellos la resolucion que proceda con arreglo á instruccion.

23. Concurrir á las juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administracion acuerde el Delegado.

21. Hacer que por el Abogado del Estado que debe estarle asignado en cuanto al impuesto de derechos reales se refiere, se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los impuestos sobre derechos reales y trasmision de bienes que están obligados á presentar á la Administracion los Liquidadores del impuesto, adoptando ó proponiendo al Delegado el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido exámen.

25. Cuidar de que se cumplan con puntualidad y exactitud las disposiciones de instruccion respecto á la liquidacion y recaudacion de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de la Administracion.

26. Procurar que los Inspectores-investigadores de la contribucion industrial y del timbre del Estado se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones contenidas en los Reglamentos.

27. Cuidar de que en los primeros dias de cada mes se hagan por la Administracion de su cargo á la Direccion los oportunos pedidos de tabacos para que no falten en los almacenes de la Capital de la provincia existencias bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquellos, con arreglo á lo que está prevenido, en el estado mensual de consumos, valores y exis

28. Cuidar de que en las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en los segundos en la proporcion que convenga.

29. Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresion de las expendedurías innecesarias ó la creacion de aquellas que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las rentas reclamen.

30. Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que

por contribuciones que deben pa- l el Resguardo y todos los demás agentes de la Administración vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instruccion, si falta en ellos surtido, ó si se comete algun abuso que deba desde luego corregirse.

31. Proponer al Delegado de la provincia las personas que hayan de servir los estancos, cuidando de que reunan las condiciones exigidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877.

32. Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la Instruccion de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

33. Proceder con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842 y de la ya citada circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comisos de tabacos, premios de aprehensores y subastas de en vases, y con sujecion á lo determinado en la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 25 de Setiembre de 1854 en cuanto

locales para oficinas y almacenes. 34. Cuidar de que los contratistas de conducciones de tabacos presenten mensualmente las liquidaciones de las remesas verificadas, y asegurarse de la conformidad de su peso y exactitud, comprobándolas con las guías originales.

se refiera á los arrendamientos de

35. Procurar que los repesos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieran se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obrando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1816, circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858, y demás disposiciones que se dicten por la Direccion general respectiva.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

En el dia 20 del actual se ha hecho cargo el Sr. D. Bernabé Michelena de la Jefatura de Montes de este distrito en virtud de Real órden de 4 del corriente. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Valladolid á 22 de Mayo de 1882. -El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 2646.

Academia Provincial de Bellas Artes DE LA PURISIMA CONCEPCION

> DE VALLADOLID.

PROGRAMA

DE CONCURSO A PREMIOS PARA EL AÑO 1882,

PRIMER GRUPO.

Estudios del natural y reproducciones artísticas é industriales.

1.º Se concederán tres premios por valor de 50 pesetas cada uno y tres accesit de 25 id. á los que solo podrán aspirar los alumnos de esta Escuela aprobados en el curso de 1881 á 1882.

La clase de trabajos que puedan presentarse y division de premios será en la forma siguiente:

Dibujo y colorido artístico. - Estudios del natural; copias de yeso ú otros modelos de relieve ó gráficos. Un premio y un accesit.

Modelado y vaciado. - Estudios del natural y copias de toda clase de modelos: Interpretacion del dibujo en relieve: Escultura en diferentes materias: Vaciados diversos. Un premio y un accésit.

Dibujo y colorido arquitectónico é industrial. - Conjuntos ó detalles de Arquitectura, maquinaria, moviliario etc., copiados de objetos reales en la escala, con las proyecciones y cortes que sus autores juzguen necesarios: trazados geométricos aplicados á formas ornamentales ó de construccion. Un premio y un accesit.

2.º Se concederán dos premios y dos ascesit del mismo valor que los anteriores, con destino á las señoritas alumnas de esta Escuela aprobadas en el curso de 1881 á 1882, pudiendo presentar toda clase de trabajos artísticos y aplicaciones á labores propias del sexo, va sean estudios del natural ó copias de modelos gráficos ó de relieve.

3.º Además de la nota que se designa en el artículo 2.º de las disposiciones generales se expresará en las obras de este grupo si están copiadas de la estampa, del yeso ó del natural; ó cualquier otra circunstancia digna de tenerse en cuenta.

4.º Los expositores que hayan recibido en este grupo alguna recompensa, no podrán volver á obtenerla de igual clase en la misma seccion á no ser que sus trabajos representen mayores dificultades y adelantos, en vista de los datos que se exigen en el artículo anterior.

Los que obtengan ó hayan obtemdo premio ó accesit en el segundo grupo, no podrán aspirar en ningun caso á los del primero.

SEGUNDO GRUPO.

Obras originales de Bellas Artes y arte industrial.

1.º Se concederán dos premios de 1.ª clase por valor de 250 pesetas cada uno y tres de 2.ª de 125 id. á los que podrán aspirar todos los que sean ó hayan sido alumnos ó alumnas de esta Escuela.—Para la adjudicación de estas recompensas no se establece división alguna de género, clase ni procedimiento en las obras que se presenten.

2.º Los expositores que hayan obtenido anteriormente en este mismo grupo tres recompensas de categoría de 2.º premio, no podrán aspirar mas que á los de primera clase; y los que hayan merecido tres de estos, presentarán sus trabajos sin opcion á premio. En el caso de que estos últimos sean acreedores á una recompensa especial, el tribunal lo propondrá á la Academia para los efectos á que pudiese haber lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º El Tribunal se compondrá de nueve individuos de esta Academia y dos en representacion de as corporaciones provincial y municipal.

2.º Las obras se presentarán del 5 al 10 de Setiembre, de once de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Academia, acompañadas de una nota firmada por los expositores, en que expresen el pueblo de su naturaleza, residencia, el año y la clase en que hayan probado curso en esta escuela, los premios obtenidos en concursos anteriores el asunto de la obra con los datos explicativos que crean oportunos y si la presentan para el 1.º 6 para el 2.º grupo. Si alguno de estos últimos quiere optar solamente á los premios de 1.ª clase, lo expresará asimismo en dicha nota.

3.º En el caso de quedar desierto algun premio ó accesit de cualquier grupo ó clase y hubiese en otros mas obras que lo mereciesen podrá hacer el Tribunal las traslaciones que juzgue convenientes.

4.º Todos los trabajos se expondrán al público en la época que el Tribunal designe, cuidando de que se hallen expuestos y juzgados en el dia de la sesion pública del presente año, en el que se entregarán los premios á los interesados.

5.º Las obras que obtengan premio ó accesit, quedarán propiedad de la Academia y se colocarán en la Galería de Autores modernos de este museo provincial.

6.º La Exema. Diputacion y Exemo. Ayuntamiento cestean los premios y accesit de ambos grupos, á escepcion de uno de los premios de 2.ª clase del 2.º grupo que corresponde á la Sociedad Círculo de Calderon de la Barca. Si otras Corporaciones ó particulares costeasen nuevos premios, se pondrá oportunamente en conocimiento del público.

Valladolid 4 de Mayo de 1882.

—El Presidente, Lázaro Rodriguez.

—El Secretario general, Francisco Lopez Gomez.

Num. 2632

Alcaldia constitucional de Villavaquerin.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, en el dia 31 del actual mes de diez á doce de su mañana y en la casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo en pública subasta con venta libre de todos los derechos de Consumos de esta Villa para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda en el año económico de 1882-83 bajo el tipo de 3209 pesetas 29 céntimos á que asciende con el 3 por 400 y el recargo municipal. El pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse el remate, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias no feriados y en el de la subasta.

Si por falta de licitadores resulta sen sin efecto el primer remate, se celebrará el segundo el dia 9 de Junio próximo á las propias horas y local designado para el primero.

Villavaquerin 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde Santiago Lopez.
—El Secretario, Lorenzo de Miguel.

Nим. 2633

Don Faustino de Coca, Alcalde constitucional de Villabañéz.

Hago saber: Que constituida la Corporacion que presido con doble número de contribuyentes segun previenen los artículos 147 y 210 de la instruccion de consumos, ha optado para cubrir el encabeza-

miento señalado por la Hacienda para el año de 1882 á 1883, que se arrienden con venta exclusiva al por menor las especies de carnes de todas clases, aceites, vinos, vinagre y aguardiente, y con la libertad de ventas, los granos de todas clases y sus harinas, pescados, sus escabeches y conservas y el jabon duro y blando, acordando se anuncien las subastas, como lo verifico por medio del presente, convocando licitadores para los remates que tendrán lugar en la Casa Consistorial ante el Municipio, el dia 1.º de Janio próximo, de diez á once de la mañana. el de la exclusiva y el dia dos siguiente á la misma hora el de la libertad de ventas, sirviendo de tipo el precio siguiente:

	Cupo del Tesoro.		5 por 100 de Cobranza.	100 1za.	5 por 100 70 por 100 de para Cobranza. Municipales.	400 a	TOTAL	IL.
	Pts. 0	Ct.	Pts. Ct.	Ct.	Pts. Ct.	Ct.	Pts. 0	Ct.
Carnes de todas clases	591		17	74	413	84	1022	200
Aceites	391	39	11	74	273	97	273 97 677 10	10
Vinos, vinagre y aguar-								
dientes.	1369 53	53	41	41 09	958	67	958 67 2369	69
Granos de todas clases y								400
sus harinas	885 34	34	26	26 56	619	73	619 73 1531 23	23
Pescados, sus escabeches								
y conservas	42	42 74	-	28	29	92		73 94
Jabon duro y blando	136 80	80	4	4 10	95 76	94	236 66	99

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manificsto en Secretaría para cuantas personas intenten interesarse en las subastas teniendo entendido que para admitir proposiciones es necesario que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de 204 y 93 pesetas respectivamente como garantía á los efectos del último párrafo del artículo 219 de la instruccion, cuyas cantidades serán devueltas terminado que sea el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fueren desestimadas.

Villabañéz 22 de Mayo de 1882. —El Alcalde, Faustino Coca.

Num. 2582.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, á escepcion de los cerea-

les, durante el próximo año económico de 1882-83, se señala para las dos subastas los dias 23 de Mayo y 2 de Junio, á las once de sus respectivas mañanas en esta Casa Consistorial bajo el tipo de 1359 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo señalado á este pueblo con el tres por ciento de conduccion y demás condiciones contenidas en el oportuno expediente el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Gomeznarro 12 de Mayo de 1882. — El Alcalde Presidente, Lucio Rodriguez.

Num. 2587.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Orden.

Habieudo desaparecido de la casa morada de sus padres el 29 de Abril último Telesforo Paniagua Balado, hijo de Zacarias y de Paula, vecinos de esta villa, con las señas siguientes: Edad 22 años, de estado soltero, oficial de Zapatero, ojos negros, cejas id. nariz abultada, boca grande, color trigueño, con una cicatriz grande en la sien izquierda procedente de un golpe. No tiene documento de clase alguna ni sabe leer ni escribir.

Se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de polícia judicial en cuya circunscripcion se hallare dicho sujeto procedan á la detencion y conduccion á mi autoridad con las seguridades necesarias.

Dado en Torrecilla de la Orden Mayo 14 de 1882.—El Alcalde, Gregorio Martin—P. S. O., Felix Martin Lenguas.

Num. 2640.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

2.º y 3. er trimestre de 1881-82.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el segundo y tercer trimestre del indicado año, que se remite al Señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, segun determina el articulo 109 de la Ley Municipal.

MES DE OCTUBRE.

Dia 2.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se acordó que los profesores veterinarios prac-

tiquen el reconocimiento de las reses que se degüellen en el matadero público, y se señalaron las horas
en que las reses han de degollarse:
Se acordó el pago de 16.50 céntimos de ciertos gastos ocasionados
por los obreros que trabajaron en el
incendio del 19 de Agosto último:
Se nombró una Comision para reconocer el reloj de villa y que propongan lo necesario para su arreglo:
Se designó al Síndico para la entrega en caja de los mozos del actual
reemplazo.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, acordándose el dia en que ha de tener lugar la vendimia: Que se coloque un candado en la puerta del matadero; y que se obligue á D. Manuel Luis Vadillo al pago de lo que adeuda como patrono de una fundacion benéfica para medicinas de pobres enfermos: Se nombró una Comision para formar las listas de los vecinos que en concepto de pobres han de recibir gratis la asistencia facultativa de medicina y cirujía: El pago del primer trimestre de gastos carcelarios; y que en sesion extraordinaria tenga lugar el sorteo y nombramiento de repartidores para el reparto de cereales y sal en el actual año: Que los Administradores del Santo Hospital rindan las cuentas pendientes; y la remision de una instancia á la Diputacioa provincial de los medidores de granos y vinos solicitando subvencion por la pérdida de granos con el incendio del 19 de Agesto; y se nombró una Comision que estipule el precio y condiciones para e arreglo del reloj de villa.

Dia 8.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se celebró el sorteo y nombramiento de Vocales asociados para formar el reparto de cereales y sal

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y el extracto de los acuerdos del primer trimestre del corriente año: El nombramiento de una Comision que examine las cuentas del Santo Hospital de 1879-80 y 1880-81: Que se haga un tabique ó division para colocar la paja de dicho establecimiento; y que se reclame de la persona obligada que lo es D. Jacobo Luis la cuenta de la recaudacion de la contribucion industrial de 1877-78.

Dia 16.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y que se reitere à D. Manuel Luis la obligacion en que está como patrono de una fundacion benéfica de pagar lo que adeude para medicina de los vecinos pobres y que se ordene el reintegro de 105 pesetas á los fondos de beneficencia por el Administrador que fué D. Arsenio Galban Luis: Que se rindan todas las cuentos de consumos pendientes: Que se reconozca por el Síndico un pequeño terreno solicitado por Pedro Parrado: Que se instruya expediente de condonacion de parte del cupo de consumos por la desgracia acahecida con el incedio del 19 de Agosto: Se nombró al Alcalde Presidente para que otorgue la escritura del contrato celebrado con el Médico-cirujano D. Doroteo Puertas y Mangas.

Dia 19.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se nombró Secretario en propiedad del Ayuntamiento á D. Vicente Puertas y Mangas, cuyo cargo ha desempeñado interinamente de una manera satisfactoria, y merecer además la confianza de la Corporacion.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se acordó que se ejecute por Administracion la obra de reparacion de la Casa Consistorial: Los cervigales del pozo viejo y la limpieza de los registros y depósito del caño de aguas potables, nombrándose una Comision para estar al frente de estas obras: Se nombró una Comision que examine las cuentas del subsidio industrial de 1877-78: Que por la Secretaría se busquen los antecedentes acerca de la suscricion abierta en esta localidad para las innundaciones de Levante: Que se dén las gracias al Ayuntamiento de Fuentesauco por su donativo de 514 reales á favor de los vecinos que sufrieron pérdidas con el incendio del 19 de Agosto, autorizando al Alcalde para que haga lo propio con los demás que se hallan en este caso; y ultimamente se dispuso anunciar las plazas de cuatro serenos y un cabo para que se hagan los nombramientos el dia 27 del corriente.

Dia 23.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se concertó bajo las condiciones que en

la misma constan, el arreglo del reloj de villa con el maestro herre-ro Félix Puertas Martin; y el establecimiento de dos escuelas de adultos para la clase pobre en los meses de Invierno.

Dia 30.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se nombró entre los solicitantes la ronda de serenos: Se acordó anunciar al público por quince dias las plazas vacantes de Auxiliar de la Secretaría, Alguaciles, Voz pública y Depositario de estos fondos municipales.

(Se continuará)

Num. 2639.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Terminados por este Ayuntamiento los padrones por territorial y subsidio de los contribuyentes así vecinos como forasteros, sujetos al impuesto equivalente á los suprimidos de la sal para el año económico de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de diez dias, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hagan las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado el plazo fijado, serán desestimadas las que se presenten.

Ataquines 19 de Mayo de 1882. —El Alcalde Mariano Vara.—El Secretario Felipe Casado.

Con el propio objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Bocigas. Tiedra.

Con el propio objeto y por el término de ocho dias invitan los Ayuntamientos siguientes:

Puente Duero. Siete Iglesias.

Num. 2653.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Al anunciar la subasta de los derechos de consumos que devenguen en esta villa la especies gravadas, durante el ejercicio económico de 1882 á 1883, se han fijado dos remates, y se advierte al público que con arreglo á la instruccion vigente se adjudicará definitivamente en la subasta que debe celebrarse el dia 29 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana en estas casas Consistoriales, y solamente tendrá efecto el seña

lado en igual forma para el dia 8 de Junio inmediato en el caso de no presentarse licitador en el primero.

Medina del Campo 21 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Leon Fernandez.—Domingo de Velasco, Secretario.

Num. 2652.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Llegada la época de preparar los trabajos del apéndice para la derrama de contribucion por territorial en el año económico de 1882-83 y con sujecion estricta á los del año actual se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presenten en el término de ocho dias relaciones duplicadas y con el sello correspondiente en el despacho de la Secretaría Municipal sin cuyos requisitos no seran admitidas.

Cubillas de Santa Marta 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde Barre-, do.—P. S. M., Luis Alonso.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento de San Llorente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los indivíduos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83.

Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes, y para la formacion de los Apéndices y Amillaramientos.

> Valladolid: Imprenta de I. Garrido, Obra 8